



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Viernes 14 de Junio de 2019

NÚM. 72

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. Por tanto el Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

Que con fecha 03 de diciembre de 2014, fue publicada la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene como finalidad promover el desarrollo económico del Estado, a través del fomento, estímulo y establecimiento de mecanismos para impulsar los sectores productivos en el Estado, mediante la aplicación de programas, acciones y la instalación de la infraestructura necesaria en la Entidad para atraer inversión productiva, nacional y extranjera así como la promoción de empresas estatales.

Que en ese tenor con fecha 13 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la cual tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, además en su artículo transitorio Segundo establece que las disposiciones reglamentarias deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a treinta días a la fecha de entrada en vigor.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece dentro de su Eje Prioritario: Desarrollo Económico, Inversión y Empleo Digno, como objetivo 4.2 Generar confianza y seguridad para preservar e incrementar la planta productiva; línea estratégica 4.2.1 Detonar la Economía Social y como acciones específicas: 4.2.1.3 Establecer programas integrales de apoyo y reactivación de la MIPYMES; además como línea estratégica en materia de empleo: 4.2.3 Fomentar la formalidad de los empleos en el Estado; 4.3.1 Impulsar infraestructura y equipamiento estratégico. Y como Objetivo 4.3 Invertir en infraestructura que eleve la competitividad del Estado, a través de las siguientes acciones: 4.2.3.1 Generar estrategias que fomenten la formalidad de las empresas en el Estado; 4.2.3.2 Impulsar mecanismos para que las empresas michoacanas cumplan con las obligaciones contractuales con los empleados; y, 4.2.3.3 Promover la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores para proporcionar la empleabilidad y la ocupación productiva.

Que por tanto es necesario emitir las disposiciones reglamentarias de la Ley arriba citada, con la finalidad de coordinar las acciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la misma; así como dar cumplimiento al artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que establece que el Ejecutivo del Estado deberá promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, estableciendo la coordinación, organización y procedimientos a realizar por las dependencias y entidades que intervienen en la misma.

Artículo 2. La interpretación administrativa de este Reglamento, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 3. Para los efectos de lo establecido en este Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley, se entenderá por:

- I. **Dirección:** A la Dirección del Empleo de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. **Dependencias:** A las definidas en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Empresa:** A las Sociedades legalmente constituidas conforme a las leyes mexicanas, inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público y con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

- IV. **Entidades:** A las que conforman la Administración Pública Paraestatal, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **IMSS:** Al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. **Prácticas profesionales:** Al Conjunto de actividades propias de la formación profesional para la aplicación y la vinculación con el entorno social y productivo;
- VIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento de la Ley;
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. **Servicio Nacional:** Al Servicio Nacional del Empleo; y,
- XI. **Servicio social:** Al Programa de carácter obligatorio administrado por la universidad o institución de nivel Técnico Superior y Superior en que se esté cursando el grado, para poner en práctica los conocimientos que ha adquirido el estudiante en su preparación profesional.

Artículo 4. Los programas y acciones tendrán como finalidad contribuir a la formación integral de los jóvenes a través del ejercicio de los conocimientos técnicos, de esta manera, los estudiantes desarrollarán competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas o situaciones que el ámbito laboral demanda.

Artículo 5. Los jóvenes que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio o dependencia del sector público o privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 6. La Secretaría preverá los medios indispensables para incentivar y promover la concurrencia y vinculación de los programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, para la implementación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 7. Para impulsar la coordinación interinstitucional en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, la Secretaría deberá:

- I. Establecer el registro de los jóvenes para conocer la integración de los mismos en la apertura de puestos de nueva creación;
- II. Establecer mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias y entidades de los distintos órdenes de Gobierno para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de

fomento al Primer Empleo;

- III. Establecer convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, encaminados a incentivar el desarrollo integral de políticas públicas en materia de fomento al Primer Empleo;
- IV. Realizar acciones de coordinación con el Instituto de la Juventud para que los jóvenes puedan acceder a programas de fomento al Primer Empleo, en las empresas o dependencias del sector público y privado; y,
- V. Establecer a través de la Dirección, en coordinación con el Servicio Nacional, el sistema de colocación de los jóvenes que decidan convertirse en trabajadores de Primer Empleo, buscando en todo momento la coordinación de las instancias obligadas a participar en los fines de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8. A efecto de dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley, el Instituto de la Juventud, en coordinación con la Secretaría, deberá:

- I. Promover la creación de nuevos puestos para los jóvenes;
- II. Diseñar políticas para incorporar laboralmente a los jóvenes;
- III. Fortalecer el vínculo entre universidades, el sector público y privado que permita la incorporación de los jóvenes al ámbito laboral;
- IV. Apoyar a las empresas en la formación, capacitación, especialización y todo lo necesario para lograr el crecimiento profesional de los jóvenes;
- V. Orientar a los jóvenes egresados de educación del nivel Técnico Superior y Superior en la búsqueda de un empleo de calidad acorde a sus perfiles, expectativas y entorno; y,
- VI. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención de jóvenes egresados en busca de empleo, así como los destinados para desarrollar competencias, habilidades y certificaciones laborales.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES AL PRIMER EMPLEO

Artículo 9. De conformidad con el artículo 9° de la Ley, para impulsar el fomento de puestos de nueva creación para jóvenes e incentivar a los patrones a contratarlos, la Secretaría en coordinación con el Instituto de la Juventud deberán:

- I. Gestionar la exención del pago de impuestos estatales y federales de los trabajadores de Primer Empleo;
- II. Estimular y promover la incorporación de los jóvenes a un empleo en el sector formal adecuado a sus perfiles, expectativas y entorno; e,
- III. Impulsar la capacitación de los jóvenes en el desarrollo de sus habilidades según el perfil del empleo y expectativas.

Artículo 10. Tienen derecho al apoyo y a los beneficios a que se refiere el artículo 8° y 9° de la Ley, los patrones que cumpliendo con los requisitos previstos, contraten a jóvenes para ocupar un puesto de nueva creación y que los inscriban ante el IMSS en los términos que establece la Ley del Seguro Social.

Artículo 11. Para efecto de las contrataciones se procurará que el empleo tenga concordancia entre la profesión o carrera técnica acreditada por los jóvenes y el Primer Empleo, ser de calidad y de acuerdo con los perfiles, expectativas y entorno. La relación de trabajo con jóvenes que se incorporan a su Primer Empleo, se hará constar por escrito, mediante un contrato individual de trabajo garantizando la Seguridad Social del Trabajador y sus condiciones de trabajo.

Artículo 12. Para ser elegible a un puesto de Primer Empleo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años y menor de 29 años de edad;
- II. Ser residente del territorio estatal;
- III. Contar con título profesional o certificado que acredite la terminación de sus estudios como Técnico Superior o de Educación Superior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con fecha de máximo un año previo a la entrada en vigor del presente Reglamento;
- IV. No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por haber laborado previamente;
- V. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa; y,
- VI. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de otra instancia.

Artículo 13. Para la inscripción de las empresas o patrones en el Padrón de Beneficiarios a que hace referencia el artículo 8° de la Ley, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar legalmente constituidas;
- II. Contar con registro patronal ante el IMSS; y,
- III. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 14. Los interesados en inscribirse en el Padrón de Beneficiarios como empresas o patrones con interés de contratar a jóvenes, deberán presentar su solicitud de inscripción, adjuntando la documentación necesaria para acreditar que cuentan con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES A LA PRIMERA EMPRESA

Artículo 15. El Programa de Fomento a la Primera Empresa a que hace referencia el artículo 11 de la Ley, deberá contemplar los siguientes beneficios:

- I. Subsidio en el pago de derechos por concepto de servicios de:
 - a) Registro Público de la Propiedad; y,
 - b) Catastro.
- II. Estímulos económicos a las primeras empresas que se instalen y operen dentro del Estado, en los términos siguientes:
 - a) Subsidio hasta del 100% del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
 - b) Estímulo para el fomento al empleo para las primeras empresas de hasta un 3% en los primeros 12 meses.

Artículo 16. El estímulo económico establecido en el inciso b) fracción II del artículo anterior, lo otorgará la Secretaría con la finalidad de fomentar el empleo y se otorgará a las primeras empresas, sobre el monto total de las erogaciones realizadas por conceptos de remuneraciones al trabajo personal subordinado reportadas al IMSS, correspondientes a trabajadores que contraten en términos de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 17. El estímulo que señala el artículo anterior se tazará de acuerdo a lo establecido en la siguiente formula:

$$Ae = Tt + St$$

Donde:

Ae = Total de porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, aplicado al monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado reportado al IMSS, correspondientes al personal que labore dentro de la Primera Empresa.

Tt = Porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, de acuerdo al número de trabajadores de la Primera Empresa que se encuentren registrados ante el IMSS. El valor del porcentaje se considerará de acuerdo a lo siguiente:

Variable	Criterios	Valor durante los primeros 12 meses
Tt	Hasta 10 trabajadores	1%
	Desde 11 hasta 20	2%
	Más de 20	3%

St = Porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, de acuerdo al salario promedio anual registrados ante el IMSS, de los trabajadores de la Primera Empresa. El valor del porcentaje se considerará de acuerdo a lo siguiente:

Variable	Criterios	Valor durante los primeros 12 meses
St	Hasta 5 Salarios Mínimos	1%
	De 5 a 7 Salarios Mínimos	2%
	Más de 7 Salarios Mínimos	3%

Artículo 18. Para el cálculo del estímulo económico, no se considerarán otras remuneraciones que contemplan: horas extras, comisiones y propinas, aguinaldos y utilidades, indemnizaciones por trabajo, otras remuneraciones monetarias y remuneraciones en especie, ingreso por incentivos, gratificaciones o premios, bonos, percepciones adicionales o sobresueldos, primas vacacionales, u otras prestaciones en efectivo.

**CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES**

Artículo 19. Las sanciones por el incumplimiento a la Ley y al presente Reglamento, serán aplicadas de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría en coordinación con el Instituto de la Juventud, celebrarán la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa, a partir del siguiente ejercicio fiscal, conforme a las previsiones presupuestales correspondientes de la Secretaría.

TERCERO. La Secretaría con coordinación con el Instituto de la Juventud y el Sistema Michoacano de Radio y Televisión deberán desarrollar los programas de difusión y fomento al primer empleo y a la primera empresa, en el término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en términos del artículo 23 de la Ley.

Morelia, Michoacán, a 13 de Mayo de 2019.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

JESÚS MELGOZA VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(Firmado)

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(Firmado)